Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-00074-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPEMA. NIT. 890.104.195**
DEMANDADO: **ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUSC.C. 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, como empleadas y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L ($24.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 12 de noviembre de 2021

Oficio No. 01243-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUSC.C. 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"**PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, como empleadas y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L ($24.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co